

RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO  
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
[famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel: 3015090403

RAD: 0800131100620220033300

PROCESO VERBAL (RESTITUCION DOBLADA)

DEMANDANTE: DIANA MARIA DEL PILAR SALAS (REPRESENTACION DE SUS HIJOS MENORES FABIAN ANDRES ASTHON SALAS Y FELIPE ARTURO ASTHON SALAS)

DEMANDADO: NOE ARTURO ASTHON SANTOS

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda que fue recibida a través del correo electrónico para su revisión. Sírvase resolver. Barranquilla, Agosto 31 de 2022.

LA SECRETARIA

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Treinta y Uno (31) del dos mil Veintidós (2022).

Visto el Informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a realizar el estudio de la presente demanda, para su admisión se seguirá el trámite previsto no solo en el Código General del Proceso, sino del Decreto Legislativo 2213 de 2022, observándose que la demanda adolece de los siguientes defectos a saber:

1.- La parte demandante no indico la direcciones físicas donde residen la parte demandante, su abogado y de parte demandada, pues en el libelo introductorio de la demanda en el acápite de notificaciones, solo se limitó a suministrar la dirección de los correos electrónicos, no cumpliendo con las exigencias contenidas en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., que señala que a la demanda debe indicarse: "**El lugar, la dirección física** y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales..."(negrilla fuera de texto)

2.- La copia del registro civil de nacimiento del fallecido FABIAN ARTURO ASTHON SANTOS, se encuentra mal escaneado, documento que se hace necesario que se aporte en debida forma, habida cuenta que los demandantes quienes se encuentran representado por su madre señora DIANA MARIA DEL PILAR SALAS, derivan los derechos invocados en esta causa judicial de su padre fallecido, por lo que debe aportarse el precitado documento.

3.-Debe aportar copia de la Escritura Publica 3539 de la Notaria Tercera de manera autentica, pues la aportada consta en una copia simple y tiene una serie de numeraciones en la parte superior que al parecer no corresponden a la mencionada Escritura.

4.-Algunos documentos aportados a la demanda como pruebas se encuentran parcial y totalmente ilegible, además de estar mal escaneado pues se encuentran aportados de manera horizontal, no permitiendo el estudio de los mismos.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Sexto Oral de Familia Del Circuito De Barranquilla.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE el presente proceso de RESTITUCION DOBLADA DE LA HERENCIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MANTÉNGASE en secretaria por el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, para que subsane los defectos de los que adolece el trámite, de acuerdo con el artículo 90 del Código General del Proceso, el actor deberá presentar el escrito de subsanación a través del correo electrónico del Despacho que [famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

TERCERO: RECONOCESE personería jurídica al Doctor SAUL ENRIQUE ACOSTA TEJADA, como apoderado judicial de la señora DIANA MARIA DEL PILAR SALAS (REPRESENTACION DE SUS HIJOS MENORES FABIAN ANDRES ASTHON SALAS Y FELIPE ARTURO ASTHON SALAS) en los términos y efectos del poder conferido.

En cuanto al reconocimiento de la personería jurídica al Doctor CESAR AUGUSTO LINDADO HERA, no será reconocida habida cuenta que no pueden intervenir al mismo tiempo dos o más abogado respecto de una misma parte en atención a lo establecido en el inciso 2 del artículo 75 del C.G.P.,

CUARTO: NOTIFIQUESE, esta decisión por medio del sistema TYBA y Estados electrónicos como página WEB disponible para este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ  
JUEZA